

RESOLUCIÓN SOBRE EL RESTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DECAIL ENERGÍA, S.L.U. POR PARTE DE C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L.

Expediente: TPE/DE/004/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

Vistas las condiciones impuestas en la Resolución sobre la operación de adquisición de DECAIL ENERGÍA, S.L.U. por parte de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 29 de junio de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de adquisición de DECAIL ENERGÍA, S.L. por parte de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L.

En dicha Resolución, se impusieron a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. las siguientes condiciones:

Primera.- Realizar las actuaciones necesarias para que C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. deje de tener participaciones en sociedades que tengan como objeto social la comercialización de energía eléctrica, en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de esta resolución.

Segunda.- Remitir a la CNMC, en los 10 días hábiles posteriores a la realización de las actuaciones necesarias para cumplir con la condición primera, la escritura mediante la cual se acredite la efectiva eliminación de las participaciones, mediante la disolución, extinción y liquidación de ambas, compraventa, segregación de las participaciones a otra sociedad o a los socios, o cualquier otra operación de efecto equivalente que conlleve la eliminación de dichas participaciones.

Tercera.- Remitir a la CNMC, antes del 31 de julio de 2024, las cuentas anuales de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. del ejercicio 2023 que hayan sido aprobadas y depositadas en el registro mercantil, junto con un escrito en el que se detallen los apuntes contables que se hayan realizado para eliminar las participaciones en CHACÓN E HIJOS COMERCIALIZACIÓN, S.L.U. y CLM COMERCIALIZADORA, S.L.U., de conformidad con la escritura que se haya aportado previamente.

Cuarta.- Realizar las actuaciones necesarias para que se revierta a DECAIL ENERGÍA, S.L. el importe de 360.146,03 € de la cuenta corriente con socios y administradores en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de esta resolución.

Quinta.- Remitir a la CNMC, en los 10 días hábiles posteriores a la realización de las actuaciones necesarias para cumplir con la condición cuarta, el justificante bancario del ingreso realizado a favor de DECAIL ENERGÍA, S.L., o documento equivalente que permita acreditar el cumplimiento de la condición cuarta.

Sexta.- Regularizar el saldo de “Subvenciones, donaciones y legados recibidos” del patrimonio neto de DECAIL ENERGÍA, S.L. a cierre del ejercicio 2022, afecto a instalaciones técnicas de distribución de energía eléctrica en los términos indicados en el apartado 4 de esta Resolución. La regularización deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de esta resolución.

Séptima.- Remitir a la CNMC las cuentas de 2022 de DECAIL ENERGÍA, S.L., en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a su depósito en el registro mercantil, junto con un escrito que explique los ajustes contables realizados para cumplir con las condiciones cuarta y sexta.

Octava.- Remitir a la CNMC, antes del 31 de julio de 2024, las cuentas anuales de DECAIL ENERGÍA, S.L. del ejercicio 2023 que hayan sido aprobadas y depositadas en el registro mercantil.

La Resolución fue notificada el 30 de junio de 2023, según acuse de recibo que obra en poder de esta Comisión.

(2) Con fecha 3 de octubre de 2023, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L., a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 29 de junio de 2023, salvo las condiciones tercera y octava, que tienen un plazo que aún no había transcurrido.

(3) Con fecha 2 de noviembre de 2023, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre parte de las condiciones impuestas, acordándose lo siguiente:

Primero.- Tener por cumplidas las condiciones primera, segunda, cuarta y quinta impuestas a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria, de 29 de junio de 2023, sobre la operación de adquisición de DECAIL ENERGÍA, S.L. por parte de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L.

Segundo.- Instar a dar pleno cumplimiento a la condición sexta de la citada Resolución. A tal fin, deberá registrar como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de 2023, el saldo de “subvenciones, donaciones y legados recibidos” afecto a instalaciones de distribución de energía eléctrica que ha dado de baja en dicho ejercicio. Así como asegurar que el saldo de “subvenciones, donaciones y legados recibidos” a cierre de 2023, esté debidamente regularizado, dando de baja la cantidad que corresponda a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023. El cumplimiento pleno de la condición sexta se valorará cuando se aporten las cuentas de 2023 de DECAIL ENERGÍA, S.L. en cumplimiento de la condición octava.

Tercero.- Instar a dar pleno cumplimiento a la condición séptima de la citada Resolución. A tal fin, deberá remitir escrito que explique los ajustes contables realizados para cumplir con las condiciones cuarta y sexta. Dicho escrito deberá presentarse cuando se aporten las cuentas de 2023 de DECAIL ENERGÍA, S.L. en cumplimiento de la condición octava.

(4) Con fecha 29 de julio de 2024, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. con objeto de acreditar el cumplimiento del resto de condiciones impuestas en la Resolución de 29 de junio

de 2023. Esto es, las condiciones tercera y octava, y el cumplimiento pleno de las condiciones sexta y séptima.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

2.2. Valoración del cumplimiento del resto de condiciones

Condición tercera.

Para cumplir con la condición tercera, se han remitido a la CNMC las cuentas anuales de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS del ejercicio 2023, aprobadas y depositadas en el registro mercantil, antes del 31 de julio de 2024. Asimismo, se ha remitido un escrito en el que se detallan los apuntes contables realizados para eliminar las participaciones en 2 comercializadoras inactivas.

Se ha comprobado que dichas participaciones han desaparecido del balance en consonancia con las escrituras de disolución que se entregaron a la CNMC con fecha 03/10/2023.

En la imagen 1 se detallan los apuntes contables realizados para eliminar o dar de baja las participaciones en CHACÓN E HIJOS COMERCIALIZACIÓN y CLM COMERCIALIZADORA cuyo valor neto contable era de 1.028.000 € contra las reservas voluntarias de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS

Imagen 1: Extracto del libro diario de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS a 31/12/2023 con los ajustes contables de eliminación de las participaciones en las comercializadoras

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información facilitada por C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS.

Se constata que los tres asientos contables (806, 807 y 808) de “baja participaciones empresas” totalizan el importe de 1.028.000 €

Condición sexta

Para dar pleno cumplimiento a la condición sexta, se ha procedido a regularizar el saldo de “subvenciones, donaciones y legados recibidos” de DECAIL ENERGÍA afecto a instalaciones técnicas de energía eléctrica, contabilizando en 2023 como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver Imagen 2) el importe de 15.849 €. Este importe se corresponde a las amortizaciones de subvenciones que deberían haberse imputado como ingreso en los años anteriores.

Imagen 2: Detalle de la Cuenta de Pérdidas y ganancias de DECAIL ENERGÍA a 31/12/2023 y a 31/12/2022

Empresa : 66 - DECAIL ENERGIA, S.L.		Página : 1
Cuenta de Pérdidas y Ganancias		
Filtro : Desde 01/01/2023 hasta 31/12/2023		
	Notas	Ejerc. 2023
A)	OPERACIONES CONTINUADAS	
1.	Importe neto de la cifra de negocios	124.283,09
a)	Ventas	124.283,09
7000	Ventas de mercaderías	124.283,09
b)	Prestaciones de servicios	0,00
2.	Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00
3.	Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00
4.	Aprovisionamientos	-3.885,64
a)	Consumo de mercaderías	0,00
b)	Consumo de materias primas y otras materias consumibles	0,00
c)	Trabajos realizados por otras empresas	-3.885,64
6070	Trabajos realizados por otras empresas	-3.885,64
d)	Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos	0,00
5.	Otros ingresos de explotación	1.903,28
a)	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	1.903,28
7520	Ingresos por arrendamientos	1.903,28
b)	Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	0,00
6.	Gastos de personal	-86.080,19
a)	Sueldos, salarios y asimilados	-80.547,09
6400	Sueldos y salarios	-3.881,55
6401	Sueldos y salarios	-7.582,76
6410	Indemnizaciones	-69.082,78
b)	Cargas sociales	-5.533,10
6420	Seguridad Social a cargo de la empresa	-5.533,10
c)	Provisiones	0,00
7.	Otros gastos de explotación	-59.460,00
a)	Servicios exteriores	-57.814,33
6220	Reparaciones y conservación	-38.709,74
6230	Servicios de profesionales independientes	-9.990,06
6250	Primas de seguros	-4.003,55
6260	Servicios bancarios y similares	-360,74
6270	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	-299,91
6280	Suministros	-3.264,23
6290	Otros servicios	-1.186,10
b)	Tributos	-1.645,67
6310	Otros tributos	-1.645,67
c)	Pérdidas, deterioro y variación de provi. por operaciones comerciales	0,00
d)	Otros gastos de gestión corriente	0,00
8.	Amortización del inmovilizado	-46.516,90
6810	Amortización del inmovilizado material	-46.516,90
9.	Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	15.849,00
7460	Subvenciones, donaciones y legados de capital tran	15.849,00

Fuente: Cuentas anuales de 2023 de DECAIL ENERGÍA.

También se ha aportado el asiento contable en el libro mayor de la imputación como ingreso (cuenta 746) del importe (15.849 €) correspondiente a las amortizaciones de subvenciones de inmovilizado. (Ver imagen 3)

Imagen 3: Extracto del libro mayor de DECAIL ENERGÍA a 31/12/2023. Asiento de imputación subvenciones de inmovilizado.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Información facilitada por DECAIL ENERGÍA.

Condición séptima

Para dar pleno cumplimiento a la condición séptima, se ha remitido a la CNMC un escrito que explica los ajustes contables realizados para cumplir con las condiciones cuarta y sexta. En dicho escrito y por lo que se refiere a la condición cuarta, se han aportado los apuntes contables en el libro mayor a fin de revertir el importe de 360.146,03 de la cuenta corriente con socios¹. Por lo que se refiere a la condición sexta, se ha aportado el asiento contable en el libro mayor de la imputación como ingreso del importe correspondiente a las amortizaciones de subvenciones de inmovilizado (15.849 €) como se ha señalado anteriormente.

Condición octava

Al objeto de cumplir con la condición octava, se han remitido a la CNMC las cuentas anuales de DECAIL ENERGÍA del ejercicio 2023, aprobadas y depositadas en el registro mercantil, antes del 31 de julio de 2024.

Valoración global

En consecuencia, una vez analizadas las actuaciones realizadas por C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, éstas se consideran suficientes para cumplir con las condiciones impuestas tercera, sexta, séptima y octava de la Resolución de la CNMC de 29 de junio de 2023, dando cumplimiento al resto de condiciones que estaban pendientes desde la anterior Resolución de 2 de noviembre de 2023.

¹ En particular son 5 apuntes de fecha 31 de marzo, 13 de abril, 26 de mayo, 19 de julio y 27 de septiembre de 2023, por los siguientes importes respetivamente: 140.000 €; 32.000 €; 60.000 €; 60.000 €; 68.146,03 €.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Único.- Tener por cumplidas las condiciones tercera, sexta, séptima y octava impuestas a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria, de 29 de junio de 2023, sobre la operación de adquisición de DECAIL ENERGÍA, S.L. por parte de C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, a la Secretaría de Estado de Energía, y notifíquese a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L., haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.